

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Hoy veintiséis (26) de abril del 2021, pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso de servidumbre con el siguiente informe: La Dra. PAULA ANDREA ROSERO JIMÉNEZ, quien fue designada mediante auto del 25 de febrero del año en curso en el cargo de CUARADORA AD LITEM de los HEREDEROS indeterminados de la señora ELVIRA CRUZ DE VALLEJO, allegó, escrito a través del cual informa sobre la imposibilidad de asumir dicho cargo ya que se encuentra hospitalizada en la Clínica San Marcel de Manizales, al escrito anexó una Certificación de dicha entidad en la cual se acredita dicha circunstancia.

Sírvase Proveer,

**ALEXANDRA FLOREZ LONDOÑO**

Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS

Villamaría, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

#### INTERLOCUTORIO No. 482

Radicado:2019-00517-00

Demandante: DANIEL RESTREPO URIBE

Demandados: JAIRO VALLEJO CRUZ, JORGE VALLEJO CRUZ,

AMPARO VALLEJO CRUZ Y LUCCELL Y VALLEJO CRUZ como herederos determinados de la señora ELVIRA CRUZ DE VALLEJO así como sus herederos indeterminados

Vista la constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta la excusa que aduce la doctora PAULA ANDREA ROSERO JIMÉNEZ para no aceptar el cargo de CUARADORA AD LITEM de los HEREDEROS indeterminados de la señora ELVIRA CRUZ DE VALLEJO, lo cual acredita con una Certificación expedida por parte de la Clínica San Marcel de Manizales, **SE RELEVA** a la misma de la referida designación, **y en su lugar**, se nombra en dicho cargo a la **Dra. CATALINA FRANCO ARIAS**, la cual se encuentra en la lista de los profesionales que ejercen la profesión en esta Jurisdicción Territorial.

Con el fin anterior, se memora lo establecido en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. el cual establece lo siguiente: "La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En

consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente" Súrtase la notificación en la forma establecida en el artículo 49 del Código General del Proceso., y teniendo en cuenta los lineamientos del Decreto 806 del 2020.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d72db83102940651f8fce22cc58b01a17b1557830f2675584f5a32eea57  
86674**

Documento generado en 26/04/2021 04:09:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**